

## 56. Calzado

### 1. Clasificación arancelaria

**Cuadro 56.1**

**Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector de industria de calzado**

<b>Subpartida</b>	<b>Descripción</b>
640110	Calzado con puntera metálica de protección
640191	Que cubran la rodilla
640192	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla
640199	Los demás
640212	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard"
640219	Los demás calzados de deporte
640220	Calzado con la parte superior de tiras fijas al a suela (sandalias)
640230	Los demás calzados, con puntera metálica de protección
640291	Que cubran el tobillo
640299	Los demás
640312	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard"
640319	Los demás
640320	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo
640330	Calzado con plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección
640340	Los demás calzados, con puntera metálica de protección
640351	Que cubran el tobillo
640359	Los demás
640391	Que cubran el tobillo
640399	Los demás
640411	Calzado de deporte; de tenis, baloncesto, gimnasia y similares
640419	Los demás
640420	Calzado con suela de cuero natural o regenerado
640510	Con la parte superior de cuero natural o regenerado
640520	Con la parte superior de material textil
640590	Los demás
640610	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras
640620	Suelas y tacones, de caucho o plástico
640691	De madera
640699	De las demás materias

## 2. Unión Europea

### 2.1. Estadísticas de producción

La producción en el sector de calzado ha caído de 900 millones de pares fabricados en el 2002 a 642 millones de pares en 2005<sup>1</sup>.

Las empresas en el sector emplean alrededor de 361.000 personas directamente en la fabricación del calzado. Como resultado de tratarse de una industria intensiva en trabajo, su importancia relativa en el empleo total manufacturero es más alta que la de su valor añadido. En el primero, su contribución es levemente superior al 1%; Mientras que en el segundo, el sector representa el 0,5% del total de valor añadido del sector manufacturero.

Cuando se analiza por país, este sector es una actividad importante dentro de la producción industrial y el empleo en Portugal, Eslovaquia, Italia y España, en donde contribuye el hasta con un 3% de la producción industrial y el 6% de empleo industrial total. Dos tercios de la producción total del calzado de la UE se concentra en 3 países: Italia, España y Portugal. Solo Italia produce cerca del 50% del total de calzado elaborado en la UE.

Más del 20% de la producción de la UE se vende en el mercado externo. Algunos países especializados en calzado como España, Portugal, Polonia o Eslovaquia, sin embargo, exportan un nivel inferior de su producción fuera de la UE (menos del 10%). Estos países tienen una alta orientación hacia el mercado interior, situación que puede ser una desventaja en un contexto en donde las tarifas y la protección no arancelaria se han venido eliminando gradualmente<sup>2</sup>.

Con la ampliación del UE, en mayo de 2004, la industria ha experimentado una modificación significativa en cuanto a tamaño y estructura. Los 10 nuevos Estados miembros produjeron, en 2003, el equivalente al 9% del valor añadido de la UE-15, mientras que empleaban el equivalente de alrededor del 30% de la mano de obra de la UE-15 en el sector. Estos países han ensamblado con una productividad media equivalente a solamente 30% de la productividad de la UE-15. Esta diferencia en la productividad ha sido compensada parcialmente por costes de trabajo más bajos.

### 2.2 Estadísticas de consumo

El consumo aparente (producción + importaciones – exportaciones) en la UE-25 pasó de 1.919 millones de pares en el 2002 a 2.356 millones de pares en el 2005. En el 2003 el sector de calzado, con 27.000 empresas, generó un volumen de ventas total estimado del €26.700 millones en la UE-25.

---

<sup>1</sup> Ver <http://ec.europa.eu/enterprise/footwear/statistics.htm>

<sup>2</sup> Fuente: Economic and Competitiveness Analysis of the Footwear Sector in the EU 25 (2005). Documento disponible en el siguiente link de la página oficial de la Unión Europea: [http://ec.europa.eu/enterprise/footwear/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/enterprise/footwear/index_en.htm)

**Interrelación consumo-producción.** Mientras que el mercado de la UE ha crecido constantemente desde 1995, de 1.500 millones de pares comprados por año a 1.800 millones de pares en el 2003, entre el 2002 y el 2005 la producción de la industria de la UE ha caído de 900 millones de pares a 642 millones de pares.

Ha habido una sustitución masiva en el consumo de calzado, de los productos hechos en la UE por el calzado producido en terceros países. Así, por ejemplo, mientras las importaciones cubrieron menos de 50% de la demanda en 1995; 8 años más adelante, tres de cuatro pares de zapatos comprados por los consumidores de la UE se originaron en terceros países. Esto a su vez se ha reflejado en una caída constante en las exportaciones.

Una mirada más cercana a qué ha sucedido a nivel de Estado miembro revela que el 85% de 400 millones de pares que se han perdido, en términos de producción, en la UE se han perdido en Italia, Francia y Reino Unido, solamente. La pérdida de producción ha sido significativa en Italia, con una caída de 34% en el número de pares producidos. En el caso de Francia (-55%) y sobretodo en el Reino Unido (-73%) la caída ha sido dramática. La disminución en el empleo en la industria del calzado de la UE-25 ha sido más precipitada que la caída en producción. La industria ha perdido cerca de 4% de su fuerza de trabajo por año durante los años 1995-2003, es decir, alrededor 160.000 trabajos.

## 2.3 Organización de mercado

El análisis de la distribución de empresas según su tamaño confirma que el sector del calzado es dominado generalmente por pequeñas (y a menudo muy pequeñas) y medianas empresas. Más de 45% del valor añadido es producido por empresas micro y pequeñas (es decir, que emplean a menos de 50 personas) y más de 25% es producido por empresas de tamaño mediano (que emplean entre 100 y 250 personas). Esto se puede comparar con el 30% en industria fabril en su totalidad. En el caso de Italia, cerca del 60% del valor añadido es creado por empresas con menos de 20 empleados. Distinto a lo que ocurre en España, Portugal, Francia y Reino Unido, donde muchas medianas o (relativamente) grandes compañías, de 100 más de 1000 empleados, todavía desempeñan un papel importante en la producción. En Italia, en la actualidad, no hay ninguna empresa de calzado con más de 100 empleados.

La preponderancia de la micro, pequeña y media empresa en el sector de calzado representa fortaleza ya que las compañías de este tamaño son generalmente más flexibles y adaptables a los cambios de demanda del mercado. Por otra parte, el alto número de este tipo de empresas en el sector es también un indicador de vulnerabilidad, pues esta clase de compañías tienen, en general, una base de capital más estrecha y pueden por lo tanto menos sostener choques externos y descensos económicos<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Fuente: Economic and Competitiveness Analysis of the Footwear Sector in the EU 25 (2005). Documento disponible en el siguiente link de la página oficial de la Unión Europea: [http://ec.europa.eu/enterprise/footwear/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/enterprise/footwear/index_en.htm)

## 2.4 Importaciones

Las importaciones totales del sector han aumentado durante el 2003-2005, tanto en valor como en volumen. A diferencia de otros sectores industriales, en éste la UE no importa de otros países de la Unión en forma mayoritaria (ver cuadro 56.2). Por ejemplo, en los principales dos productos importados (subpartidas 640399 y 640391), prácticamente la mitad de lo importado proviene de la misma UE. Fuera de la UE, los principales suplidores son China y Vietnam.

**Cuadro 56.2**  
**Unión Europea: Principales productos importados de industria de calzado**

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
640399	Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural	7.812	7.996	9.094	393.944	449.846	484.506	UE (53,0%) -Italia (11,4%) -Bélgica (5,4%) -Alemania (5,3%) China (14,1%) Vietnam (9,9%) Rumania (6,4%)
640391	Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que cubran el tobillo	2.255	2.316	2.781	100.409	104.476	133.686	UE (54,9%) -Italia (15,5%) -Holanda (9,4%) -Portugal (6,0%) China (15,8%) Vietnam (8,9%) Rumania (5,3%)
640299	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico	2.055	2.110	2.426	296.499	243.804	306.917	UE (45,3%) -Bélgica (15,6%) -Holanda (7,3%) -Italia (6,2%) China (32,9%) Vietnam (13,0%) Indonesia (2,0%)
640411	Calzado de deporte; de tenis, baloncesto, gimnasia y similares	1.712	1.599	1.564	155.249	85.806	88.856	UE (53,6%) -Bélgica (29,0%) -Holanda (8,3%) -Alemania (3,4%) China (27,2%) Vietnam (11,2%) Indonesia (4,1%)

640419	Los demás calzados con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil	1.251	1.454	1.530	155.806	189.000	202.703	UE (38,6%) -Italia (8,1%) -Alemania (6,3%) -España (5,8%) China (39,9%) Vietnam (11,5%) Rumania (2,1%)
<b>Subtotal</b>		<b>15.086</b>	<b>15.475</b>	<b>17.395</b>	<b>1.101.907</b>	<b>1.072.931</b>	<b>1.216.668</b>	
<b>Otros</b>		<b>7.942</b>	<b>8.072</b>	<b>8.095</b>	<b>645.253</b>	<b>688.282</b>	<b>582.060</b>	
<b>Total</b>		<b>23.028</b>	<b>23.547</b>	<b>25.490</b>	<b>1.747.160</b>	<b>1.761.213</b>	<b>1.798.728</b>	

Fuente: Eurostat

## 2.5 Exportaciones

El valor de las exportaciones totales de la UE durante el 2003-2005 han venido crecimiento, pero lentamente. En cuatro de las cinco primeras subpartidas exportadas se presenta una mayoría de las exportaciones destinadas al mercado intra-UE; pero ello difiere en la partida 640699 (las demás partes de calzado, de las demás materias), en donde solo el 25% de las exportaciones van hacia la misma UE-25. Nótese que Rumania y Bulgaria no pertenecían a la UE durante el período 2003-2005, razón por la cual no se incluyen dentro de la UE en los cuadros 56.2 y 56.3.

### Cuadro 56.3

#### Unión Europea: Principales productos de exportación del sector de industria del calzado

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	
640399	Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural	6.422	6.541	6.983	UE (78,3%) -Alemania (17,7%) -Francia (14,4%) -Reino Unido (8,8%) EE.UU. (6,2%) Suiza (3,0%) Rusia (2,9%)
640359	Los demás calzados, con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural	2.928	2.730	2.551	UE (52,2%) -Francia (14,4%) -Alemania (10,2%) -Reino Unido (7,7%) EE.UU. (19,9%) Suiza (5,4%) Rusia (4,9%)

640391	Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que cubran el tobillo	2.030	2.018	2.212	UE (84,4%) -Alemania (18,5%) -Francia (13,8%) -Reino Unido (10,9%) Rusia (3,8%) EE.UU. (3,0%) Suiza (2,3%)
640299	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico	1.172	1.229	1.320	UE (87,5%) -Francia (17,8%) -Alemania (14,5%) -Italia (9,9%) EE.UU. (2,9%) Suiza (1,4%) Rusia (0,9%)
640699	Las demás partes de calzado, de las demás materias	1.082	1.074	1.069	UE (25,2%) -Alemania (5,4%) -Francia (2,9%) -Eslovaquia (2,3%) Rumania (38,9%) Marruecos (5,3%) Bulgaria (4,8%)
<b>Subtotal</b>		<b>13.634</b>	<b>13.591</b>	<b>14.135</b>	
<b>Otros</b>		<b>6.187</b>	<b>6.301</b>	<b>6.332</b>	
<b>Total</b>		<b>19.821</b>	<b>19.891</b>	<b>20.467</b>	

Fuente: Eurostat

En lo que respecta al comercio bilateral entre Costa Rica y la UE en el año 2005, las exportaciones de la UE hacia Costa Rica alcanzaron €683 mil, mientras que las importaciones de la UE desde Costa Rica fueron de €1.300. Los principales productos exportados por la UE hacia Costa Rica durante el 2005 fueron: los demás calzados (subpartida 640590) y los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural (fracción arancelaria 640399), con montos de €262 mil y €135 mil, respectivamente (ver Anexo III, cuadros 56.8 y 56.9).

## 2.6 Condiciones de acceso al mercado europeo

### 2.6.1 Aranceles consolidados y nación más favorecida (NMF)

Para el sector de químicos inorgánicos, los aranceles NMF corresponden al arancel consolidado. La Unión Europea aplica un arancel *ad valorem* mínimo de 3% y un máximo de 17%.

### 2.6.2 Aranceles preferenciales

El tratamiento que recibió el sector en los otros acuerdos de asociación firmados con la UE (Ver Anexo, cuadro 44.8) fue:

1. México: desgravación en cuatro etapas iguales: la primera tuvo lugar en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, y las otras tres, el 1 de enero de cada año sucesivo, de manera que estos aranceles aduaneros quedaron eliminados por completo el 1 de enero de 2003.
2. Chile: libre comercio inmediato.

**Cuadro 56.4**  
**Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector del calzado**

TARIC (8D)	Descripción	Consolidado	NMF	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México	Chile
64011010	-- With uppers of rubber	17	17	0	0	B	0
64011090	-- With uppers of plastics	17	17	0	0	B	0
64019100	-- Covering the knee	17	17	0	0	B	0
64019210	--- With uppers of rubber	17	17	0	0	B	0
64019290	--- With uppers of plastics	17	17	0	0	B	0
64019900	-- Other	17	17	0	0	B	0
64021210	--- Ski-boots and cross-country ski footwear	17	17	0	0	B	0
64021290	--- Snowboard boots	17	17	0	0	B	0
64021900	-- Other	17	17	0	0	B	0
64022000	- Footwear with upper straps or thongs assembled to the sole by means of plugs	17	17	0	0	B	0
64023000	- Other footwear, incorporating a protective metal toecap	17	17	0	0	B	0
64029100	-- Covering the ankle	17	17	0	0	B	0
64029910	--- With uppers of rubber	17	17	0	0	B	0
64029931	----- With sole and heel combined having a height of more than 3 cm	17	17	0	0	B	0
64029939	----- Other	17	17	0	0	B	0
64029950	----- Slippers and other indoor footwear	17	17	0	0	B	0
64029991	----- Of less than 24 cm	17	17	0	0	B	0
64029993	----- Footwear which cannot be identified as men's or women's footwear	17	17	0	0	B	0
64029996	----- For men	17	17	0	0	B	0
64029998	----- For women	17	17	0	0	B	0
64031200	-- Ski-boots, cross-country ski footwear and snowboard boots	8	8	0	0	B	0
64031900	-- Other	8	8	0	0	B	0
64032000	- Footwear with outer soles of leather, and uppers which consist of leather straps across the instep and around the big toe	8	8	0	0	B	0
64033000	- Footwear made on a base or platform of wood, not having an inner sole or a protective metal toecap	8	8	0	0	B	0
64034000	- Other footwear, incorporating a protective metal toecap	8	8	0	0	B	0

64035111	---- Of less than 24 cm	8	8	0	0	B	0
64035115	---- For men	8	8	0	0	B	0
64035119	---- For women	8	8	0	0	B	0
64035191	---- Of less than 24 cm	8	8	0	0	B	0
64035195	---- For men	8	8	0	0	B	0
64035199	---- For women	8	8	0	0	B	0
64035911	---- With sole and heel combined having a height of more than 3 cm	5	5	0	0	B	0
64035931	---- Of less than 24 cm	8	8	0	0	B	0
64035935	---- For men	8	8	0	0	B	0
64035939	---- For women	8	8	0	0	B	0
64035950	--- Slippers and other indoor footwear	8	8	0	0	B	0
64035991	---- Of less than 24 cm	8	8	0	0	B	0
64035995	---- For men	8	8	0	0	B	0
64035999	---- For women	8	8	0	0	B	0
64039111	---- Of less than 24 cm	8	8	0	0	B	0
64039113	---- Footwear which cannot be identified as men's or women's footwear	8	8	0	0	B	0
64039116	---- For men	8	8	0	0	B	0
64039118	---- For women	8	8	0	0	B	0
64039191	---- Of less than 24 cm	8	8	0	0	B	0
64039193	---- Footwear which cannot be identified as men's or women's footwear	8	8	0	0	B	0
64039196	---- For men	8	8	0	0	B	0
64039198	---- For women	5	5	0	0	B	0
64039911	---- With sole and heel combined having a height of more than 3 cm	8	8	0	0	B	0
64039931	---- Of less than 24 cm	8	8	0	0	B	0
64039933	---- Footwear which cannot be identified as men's or women's footwear	8	8	0	0	B	0
64039936	---- For men	8	8	0	0	B	0
64039938	---- For women	5	5	0	0	B	0
64039950	--- Slippers and other indoor footwear	8	8	0	0	B	0
64039991	---- Of less than 24 cm	8	8	0	0	B	0
64039993	---- Footwear which cannot be identified as men's or women's footwear	8	8	0	0	B	0
64039996	---- For men	8	8	0	0	B	0
64039998	---- For women	7	7	0	0	B	0
64041100	-- Sports footwear; tennis shoes, basketball shoes, gym shoes, training shoes and the like	17	17	0	0	B	0
64041910	--- Slippers and other indoor footwear	17	17	0	0	B	0
64041990	--- Other	17	17	0	0	B	0
64042010	-- Slippers and other indoor footwear	17	17	0	0	B	0
64042090	-- Other	17	17	0	0	B	0
64051000	- With uppers of leather or composition leather	3,5	3,5	0	0	B	0
64052010	-- With outer soles of wood or cork	3,5	3,5	0	0	B	0
64052091	--- Slippers and other indoor footwear	4	4	0	0	B	0

64052099	- - - Other	4	4	0	0	B	0
64059010	- - With outer soles of rubber, plastics, leather or composition leather	17	17	0	0	B	0
64059090	- - With outer soles of other materials	4	4	0	0	B	0
64061011	- - - Uppers	3	3	0	0	B	0
64061019	- - - Parts of uppers	3	3	0	0	B	0
64061090	- - Of other materials	3	3	0	0	B	0
64062010	- - Of rubber	3	3	0	0	B	0
64062090	- - Of plastics	3	3	0	0	B	0
64069100	- - Of wood	3	3	0	0	B	0
64069910	- - - Gaiters, leggings and similar articles and parts thereof	3	3	0	0	B	0
64069930	- - - Assemblies of uppers affixed to inner soles or to other sole components, but without outer soles	3	3	0	0	B	0
64069950	- - - Removable insoles and other removable accessories	3	3	0	0	B	0
64069960	- - - Outer soles of leather or composition leather	3	3	0	0	B	0
64069980	- - - Other	3	3	0	0	B	0

Fuente: Base Integrada de Datos de la OMC & Comisión Europea

\*Aplica para Países Menos Desarrollados

\*\* La categoría B indica desgravación en cuatro etapas iguales: la primera tuvo lugar en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, y las otras tres, el 1 de enero de cada año sucesivo, de manera que estos aranceles aduaneros quedaron eliminados por completo el 1 de enero de 2003.

\*\*\*La categoría 0 indica libre comercio inmediato.

### 2.6.3 Requisitos técnicos

La UE presenta la siguiente normativa pertinente a la industria de calzado:

#### Normativa técnica

- » **Reglamento (CE) 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero. Prohíbe desde el 4 de julio de 2006 la colocación en el mercado del calzado que contiene materiales con gases fluorados<sup>4</sup>.**

La finalidad de este Reglamento es reducir las emisiones de ciertos gases fluorados de efecto invernadero (HFC, PFC y hexafluoruro de azufre) y, al mismo tiempo, mejorar su contención y control, estableciendo restricciones de comercialización y uso. Se espera que el Reglamento permita reducir las emisiones de gases fluorados en unos 23 millones de toneladas equivalentes de dióxido de carbono, de aquí al año 2010.

Los hidrofluorocarburos (HFC) se emplean principalmente como refrigerantes, disolventes de limpieza y agentes para la fabricación de espumas; los perfluorocarburos (PFC) se utilizan en la fabricación de semiconductores, disolventes de limpieza y agentes para la fabricación de espumas, y el hexafluoruro de azufre, en los equipos de conmutación de alta tensión y la producción de magnesio.

**Restricciones de uso y de comercialización.** Se prohíbe utilizar hexafluoruro de azufre:

- desde el 1 de enero de 2008, para el moldeado a presión de magnesio (salvo si el consumo anual de este gas es inferior a 850 kilogramos);

Se prohíbe la comercialización de gases fluorados para las aplicaciones indicadas en el anexo II del Reglamento a partir de la fecha fijada en dicho anexo. Hasta el 31 de diciembre de 2012, se autorizan medidas más restrictivas si son compatibles con el Tratado y se notifican a la Comisión.

**Etiquetado.** Determinados aparatos y productos que contienen gases fluorados deben etiquetarse de manera clara e indeleble, con indicación del tipo y la cantidad de gas que contienen. Se trata, entre otros, de los productos y aparatos de refrigeración y aire acondicionado (excepto sistemas de aire acondicionado para vehículos de motor), las bombas de calor, los sistemas de protección contra incendios, los aparatos de conmutación y los contenedores.

---

<sup>4</sup> **Reglamento (CE) 842/2006** disponible en:

[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l\\_161/l\\_16120060614es00010011.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_161/l_16120060614es00010011.pdf)

Más información sobre este Reglamento en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28138.htm>

**Evaluación.** De aquí al 31 de diciembre de 2007, la Comisión debe evaluar con detenimiento las disposiciones del Reglamento y presentar un informe al respecto al Parlamento y al Consejo. Antes del 31 de diciembre de 2011, deberá presentar también un informe sobre la aplicación del Reglamento.

**Comité de gestión.** En todo lo relacionado con los gases fluorados, la Comisión estará asistida por el Comité de gestión creado en virtud del [Reglamento sobre las sustancias que agotan la capa de ozono](#) .

- » *Directiva 94/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al etiquetado de los materiales utilizados en los componentes del calzado, de manera que solamente el calzado que cumpla dichos requisitos puedan ingresar al mercado europeo*<sup>5</sup>.

Las medidas relativas al etiquetado se aplican a los materiales utilizados en el calzado; la directiva ofrece una definición precisa de ellos.

La etiqueta debe contener información sobre el empeine, el forro, la plantilla y la suela del artículo de calzado. La etiqueta debe proporcionar mediante pictogramas homologados o indicaciones textuales, que se definen y representan en el anexo de la directiva, información sobre el material que constituya al menos el 80 % de la superficie del empeine, el forro del artículo de calzado y al menos el 80 % del volumen de la suela. En cambio, si ningún material constituye por lo menos el 80 %, debe proporcionarse información sobre los dos materiales principales que entran en la composición del artículo.

Dada la finalidad informativa de las medidas citadas anteriormente, es imprescindible que la etiqueta sea legible, duradera y accesible. Asimismo, se exige que sea el fabricante o su representante establecido en la Comunidad quien proporcione la etiqueta y sea responsable de la exactitud de la información contenida en la misma. El nivel de información fijado por la directiva es obligatorio, pero nada impide que en la etiqueta figure información complementaria.

- » *Directiva 89/686/CEE del Consejo, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los equipos de protección individual. Aplica al calzado de protección para las personas, con el propósito de asegurar que dichos productos garanticen efectivamente la salud y la seguridad del usuario*<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> **Directiva 94/11/CE** disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31994L0011:ES:HTML>

Más información sobre esta Directiva en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21209.htm>

<sup>6</sup> **Directiva 89/686/CEE** disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31989L0686:ES:HTML>

Más información sobre esta Directiva en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/cha/c11117.htm>

La Directiva se aplica a los equipos de protección individual (EPI). Fija las condiciones de puesta en el mercado y de libre circulación, así como los requisitos básicos de seguridad que los EPI deben cumplir para preservar la salud y garantizar la seguridad de los usuarios.

Los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para que los EPI comercializados preserven la salud y garanticen la seguridad de los usuarios, sin poner en peligro ni la salud ni la seguridad de las demás personas, animales domésticos o bienes.

**Definición y ámbito de aplicación.** Los EPI son dispositivos o medios:

- que vaya a llevar o de los que vaya a disponer una persona con el objetivo de que la protejan contra uno o varios riesgos que puedan amenazar su salud y su seguridad;
- destinados tanto al uso profesional como privado (deportes, actividades de ocio, uso doméstico, etc.).

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva:

- los EPI que estén sujetos a cualquier otra directiva CEE con los mismos objetivos de puesta en el mercado, de libre circulación y de seguridad que la presente Directiva;
- los EPI concebidos y fabricados para las fuerzas armadas o las fuerzas de orden público;
- los EPI de autodefensa contra agresores;
- los EPI destinados a la protección o el salvamento de personas embarcadas a bordo de buques o aeronaves, que no se lleven de manera permanente;
- los cascos y viseras destinados a los usuarios de [vehículos de motor de dos o tres ruedas](#) .

**Exigencias esenciales.** De conformidad con los principios del «nuevo enfoque» en materia de armonización técnica y de normalización, el diseño y la fabricación de equipos están sujetos a exigencias esenciales de salud y seguridad.

Las exigencias esenciales que deben cumplir los EPI en el momento de su fabricación y antes de su comercialización son las siguientes:

- los requisitos generales aplicables a todos los EPI;
- los requisitos complementarios específicos para determinados tipos de EPI;
- los requisitos específicos adicionales para riesgos especiales.

**Evaluación de la conformidad y organismos notificados.** La evaluación de la conformidad de los EPI con las exigencias esenciales y las demás disposiciones de la Directiva corre a cargo: (1) ya sea de organismos notificados por los Estados miembros con arreglo a criterios mínimos de evaluación; (2) ya sea de los propios fabricantes.

**Declaración de conformidad y marcado CE.** Los Estados miembros no podrán prohibir, restringir ni obstaculizar la comercialización o puesta en servicio de los EPI que lleven el marcado CE respecto de los cuales:

- el fabricante pueda presentar una declaración de conformidad CE;
- en el caso de los EPI que protejan contra riesgos mínimos, el propio fabricante certifique la conformidad mediante la declaración de conformidad CE;
- todos los demás EPI deberán someterse a un examen CE de tipo por un organismo notificado;
- algunos EPI que protegen contra riesgos muy graves están además sujetos a un procedimiento dirigido a garantizar la conformidad con el tipo de la producción.

Será el fabricante o su representante establecido en la Comunidad quien coloque el marcado CE.

- » *Reglamento (CE) 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica. El objetivo consiste en promover el uso de productos que pueden reducir los efectos ambientales<sup>7</sup>.*

El Reglamento (CEE) n° 880/92 del Consejo relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica establece que, a más tardar cinco años después de su entrada en vigor, la Comisión debe examinar el sistema y proponer las modificaciones necesarias. Para introducir con la máxima eficacia esas modificaciones, se deroga ese reglamento y se sustituye por la presente medida.

El objetivo del sistema comunitario de atribución de etiqueta ecológica es:

- fomentar los productos con un impacto reducido en el medio ambiente antes que los demás productos de la misma categoría,
- proporcionar a los consumidores orientación e información exacta y con base científica sobre los productos.

La etiqueta ecológica puede concederse a productos existentes en la Comunidad que cumplan determinados requisitos medioambientales y los criterios de la etiqueta ecológica. Los requisitos medioambientales se determinan en función de la matriz de valoración del Anexo I del reglamento y a la vista de los requisitos metodológicos del Anexo II. La etiqueta puede concederse a todo producto que contribuya de forma significativa a la realización de mejoras en aspectos ecológicos clave.

Los criterios de etiqueta ecológica se establecen por categorías de productos y se basan en:

---

<sup>7</sup> **Reglamento (CE) 1980/2000** disponible en:

[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2000/l\\_237/l\\_23720000921es00010012.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2000/l_237/l_23720000921es00010012.pdf)

Más información sobre este Reglamento en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28020.htm>

- las perspectivas de penetración de los productos en el mercado,
- la viabilidad de las adaptaciones técnicas y económicas necesarias,
- el potencial de mejora del medio ambiente.

Su establecimiento y revisión corresponde al Comité de etiqueta ecológica de la Unión Europea (CEEUE), que también se encarga de los requisitos de valoración y verificación vinculados a esos criterios. Se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Esas categorías de productos deben cumplir las condiciones siguientes:

- representar un volumen significativo de ventas y comercio en el mercado interior
- tener un impacto ambiental importante
- presentar un potencial significativo para mejorar el medio ambiente a través de la opción de los consumidores
- destinar una parte significativa de su volumen de ventas al consumo final.

Solicitud de atribución de la etiqueta ecológica europea:

- el fabricante, importador, prestador de servicios, comerciante o minorista presentarán una solicitud de atribución a la autoridad competente designada por el Estado miembro en el cual se fabrique, se comercialice por primera vez o se importe el producto de un tercer país;
- la autoridad competente controlará que el producto se ajuste a los criterios de la etiqueta ecológica y decidirá sobre la concesión de la etiqueta;
- el organismo competente celebrará un contrato tipo con el solicitante sobre las condiciones de utilización de la etiqueta.

Toda solicitud de concesión de etiqueta ecológica está sujeta al pago de un canon. La utilización de la etiqueta se someterá también al pago de un canon anual por el usuario. Todo producto al cual se asigne la etiqueta ecológica será reconocible por el logotipo que representa una margarita y que está descrito en el Anexo III del reglamento.

Este reglamento es complementado por la Decisión 2002/231/CE, mediante la cual se establecen criterios ecológicos revisados para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria al calzado.

#### **2.6.4 Regla de origen**

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

**Cuadro 56.5**  
**Regla de origen para el sector Calzado**

Acuerdo de Asociación entre CH-UE <sup>8</sup>	Sistema Generalizado de Preferencias <sup>9</sup>	Interpretación <sup>10</sup>
<p><b>ex capítulo 64</b> <b>Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos, con excepción de:</b></p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406</p>	<p><b>ex capítulo 64</b> <b>Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos, con excepción de:</b></p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406</p>	<p>Esta regla aplica casi a todo el capítulo 64, con excepción de la regla más específica que se indica más adelante.</p> <p>En general, la regla indica que se permite la importación de materias primas no originarias, siempre que éstas clasifiquen en una partida distinta a la del producto final. Sin embargo, no se permite la importación de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406</p>
<p><b>6406</b> <b>Partes de calzado, incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes</b></p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p>	<p><b>6406</b> <b>Partes de calzado, incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes</b></p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto</p>	<p>La regla para las partes de calzado, establece que se permite la importación de materias primas no originarias, siempre que éstas clasifiquen en una partida distinta a la del producto final.</p>

<sup>8</sup> Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea

<sup>9</sup> Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

<sup>10</sup> La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

### 3. El sector industria del calzado en Costa Rica

Con respecto a las exportaciones, la industria del calzado costarricense exportó €0,6 millones durante el año 2006. Los principales productos exportados fueron sandalias (34%), los demás calzados impermeables que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla (19%) y los demás calzados impermeables que cubran la rodilla (15%)<sup>11</sup>.

Las importaciones de calzado hacia Costa Rica durante el año 2006 alcanzaron los €9 millones. Los principales productos importados fueron los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico (21%), los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural (20%) y calzado de deporte; de tenis, baloncesto, gimnasia y similares (14%). Estos productos representaron alrededor de 55 por ciento del total del calzado importado.

En el 2005 se registraron exportaciones hacia la UE de la partida 640699 (las demás partes de calzado, de las demás materias) por €4.230. Por su parte, las importaciones procedentes de la UE alcanzaron €0,7 millones. Los principales productos importados fueron (i) los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, (ii) sandalias y (iii) calzado de deporte; de tenis, baloncesto, gimnasia y similares. Estos tres productos representaron el 58 de las importaciones totales de calzado provenientes de la UE durante el 2005<sup>12</sup>.

### 4. El sector industria del calzado en Centroamérica

La balanza comercial de la industria del calzado centroamericano tuvo un déficit de €159 millones durante el año 2005.

Las exportaciones alcanzaron los €40 millones en el 2005. Los principales productos exportados fueron los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural (€13 millones); suelas y tacones, de caucho o plástico (€6 millones).

Las importaciones totales alcanzaron los €199 millones en el 2005. Los principales productos importados fueron: los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico (€50 millones); los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural (€33 millones).

Los principales países suplidores de calzado en la región durante el 2006 fueron China (45%), Panamá (17%), EE.UU. (10%) y Guatemala (7%). Los principales destinos de exportación en el 2006 fueron:

<sup>11</sup> Fuente: Procomer.

<sup>12</sup> Fuente: Eurostat. Para ver en detalle la información mencionada, ver cuadros 56.8 y 56.9.

## ANEXO I: Cuadro comparativo sobre comercio

### Cuadro 56.6

Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y la Unión Europea, por subpartida arancelaria, en millones de euros

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		UE-25 (Comercio total)		UE-25 (Comercio extra-regional)		Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
640110	Calzado con puntera metálica de protección	-	0,1	61	39	14	4	-	0,0
640191	Que cubran la rodilla	-	0,2	9	6	1	2	-	0,0
640192	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	-	0,6	116	163	15	70	-	0,0
640199	Los demás	-	0,1	30	25	14	8	-	0,0
640212	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard"	-	0,0	389	374	142	127	-	-
640219	Los demás calzados de deporte	0,0	4,0	348	622	45	300	-	0,0
640220	Calzado con la parte superior de tiras fijas al a suela (sandalias)	0,2	6,8	54	117	11	86	-	0,2
640230	Los demás calzados, con puntera metálica de protección	-	0,1	11	15	5	5	-	0,0
640291	Que cubran el tobillo	0,0	1,8	256	615	29	421	-	0,0
640299	Los demás	0,0	12,7	1.320	2.426	165	1.326	-	0,0
640312	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard"	0,0	0,0	14	9	9	3	-	0,0
640319	Los demás	0,0	2,4	564	827	102	376	-	0,0

640320	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	-	0,0	24	63	8	11	-	0,0
640330	Calzado con plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	-	0,0	39	30	13	8	-	0,0
640340	Los demás calzados, con puntera metálica de protección	-	0,6	480	632	73	305	-	0,1
640351	Que cubran el tobillo	0,0	0,1	718	533	247	129	-	0,0
640359	Los demás	0,0	0,6	2.551	1.393	1.220	326	-	0,1
640391	Que cubran el tobillo	0,0	1,0	2.212	2.781	346	1.254	-	0,0
640399	Los demás	0,2	11,9	6.983	9.094	1.517	4.273	-	0,2
640411	Calzado de deporte; de tenis, baloncesto, gimnasia y similares	0,0	8,5	949	1.564	61	725	-	0,1
640419	Los demás	0,0	0,9	809	1.530	120	939	-	0,1
640420	Calzado con suela de cuero natural o regenerado	-	0,1	175	136	97	51	-	0,1
640510	Con la parte superior de cuero natural o regenerado	0,0	0,5	136	171	25	64	-	0,0
640520	Con la parte superior de material textil	-	0,6	135	271	22	179	-	0,0
640590	Los demás	0,0	5,8	179	123	65	51	-	0,0
640610	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	0,0	0,0	418	1.215	143	982	-	0,0
640620	Suelas y tacones, de caucho o plástico	0,0	1,1	408	244	217	42	-	-
640691	De madera	-	0,0	9	5	4	2	-	0,0
640699	De las demás materias	0,0	0,1	1.069	470	799	211	0,0	0,0
<b>TOTAL</b>		<b>0,6</b>	<b>60,6</b>	<b>20.467</b>	<b>25.490</b>	<b>5.529</b>	<b>12.281</b>	<b>0,0</b>	<b>0,9</b>

---

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.  
Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775  
Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

## ANEXO II: Cuadro comparativo sobre comercio Centroamérica-UE-MCCA

**Cuadro 56.7**  
**Cuadro del comercio exterior de Centroamérica con la UE**  
**por subpartida arancelaria**

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
640110	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes, con puntera metálica de protección	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
640191	Los demás calzados impermeables con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes, que cubran la rodilla	0,1	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0
640192	Los demás calzados impermeables con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes, que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	2,0	1,7	0,0	0,0	1,3	1,3

640199	Los demás calzados impermeables con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes	0,1	2,4	0,0	0,0	0,1	0,1
640219	Los demás calzados de deporte, con suela y parte superior de caucho o plástico	1,1	12,6	0,0	0,0	0,9	0,9
640220	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas), con suela y parte superior de caucho o plástico	1,5	10,7	0,0	0,2	1,4	1,4
640230	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico, con puntera metálica de protección	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
640291	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico, que cubran el tobillo	0,4	5,2	0,0	0,0	0,4	0,4
640299	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico	4,5	49,8	0,0	0,5	4,0	4,0
640319	Los demás calzados de deporte, con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	0,5	7,6	0,1	0,1	0,4	0,4
640320	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	0,1	1,9	0,0	0,0	0,1	0,1
640330	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección, con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
640340	Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural, con puntera metálica de protección	0,0	0,8	0,0	0,1	0,0	0,0
640351	Los demás calzados, con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural, que cubran el tobillo	0,2	0,5	0,0	0,0	0,1	0,1

640359	Los demás calzados, con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural	3,9	2,5	0,2	0,1	0,4	0,4
640391	Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que cubran el tobillo	1,3	3,7	0,0	0,1	1,1	1,1
640399	Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural	13,0	32,6	1,1	0,6	9,2	9,2
640411	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares, con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil	0,5	21,6	0,0	0,3	0,3	0,3
640419	Los demás calzados con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil	0,5	7,1	0,0	0,1	0,4	0,4
640420	Calzado con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil	0,0	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0
640510	Los demás calzados, con la parte superior de cuero natural o regenerado	0,7	3,4	0,0	0,0	0,6	0,6
640520	Los demás calzados, con la parte superior de materia textil	0,2	2,3	0,0	0,0	0,2	0,2
640590	Los demás calzados	2,7	24,6	0,0	0,6	2,2	2,2
640610	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
640620	Suelas y tacones, de caucho o plástico	6,3	5,2	0,0	0,3	5,8	5,8
640691	Las demás partes de calzado, de madera	0,1	0,1	0,0	0,0	0,1	0,1
640699	Las demás partes de calzado, de las demás materias	0,3	1,0	0,0	0,1	0,3	0,3
<b>Total</b>		<b>40,0</b>	<b>199,1</b>	<b>1,4</b>	<b>3,1</b>	<b>29,3</b>	<b>29,3</b>

Fuente: SIECA

## Anexo III: Comercio bilateral Costa Rica – Unión Europea

**Cuadro 56.8**  
**Unión Europea: Productos importados desde Costa Rica**

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
640319	Los demás calzados de deporte	761	-	-	-
640351	Los demás calzados, con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural, que cubran el tobillo	100	24	-	-
640391	Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que cubran el tobillo	-	965	-	-
640399	Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural	1.285	723	241	0,00%
640419	Los demás calzados con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil	-	982	-	-
640520	Los demás calzados, con la parte superior de material textil	4.037	-	-	-
640590	Los demás calzados	3.045	-	-	-
640610	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	-	12.742	-	-
640699	Las demás partes de calzado, de las demás materias	-	-	4.062	0,00%
TOTAL		9.228	15.436	4.303	

Fuente: Eurostat

**Cuadro 56.9**  
**Unión Europea: principales productos exportados hacia Costa Rica**

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total exportado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
640110	Calzado con puntera metálica de protección	32.969	117.113	15.163	0,03%
640192	Los demás calzados que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	5.050	2.303	1.300	Menos de 0,01%
640199	Los demás calzados impermeables con suela y parte superior de caucho o plástico	-	1.310	-	-

Para mayor información consulte: <http://www.aacue.go.cr>

640220	Calzado con la parte superior de tiras fijadas a la suela (sandalias)	-	1.727	1.175	Menos de 0,01%
640230	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico, con puntera metálica de protección	-	-	18.780	0,17%
640291	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico, que cubran el tobillo	1.401	-	-	-
640299	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico	15.157	25.306	31.296	Menos de 0,01%
640319	Los demás calzados de deporte	145.187	14.652	33.146	0,01%
640330	Calzado con plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	839	-	-	-
640391	Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que cubran el tobillo	58.223	14.271	2.030	Menos de 0,01%
640399	Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural	235.610	98.751	134.543	Menos de 0,01%
640411	Calzado de deporte; de tenis, baloncesto, gimnasia y similares	36.778	5.973	16.332	Menos de 0,01%
640419	Los demás calzados con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil	11.701	762	9.913	Menos de 0,01%
640420	Calzado con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil	-	2.946	-	-
640510	Los demás calzados, con la parte superior de cuero natural o regenerado	10.463	990	56.593	0,04%
640520	Los demás calzados, con la parte superior de material textil	62.500	11.377	6.512	Menos de 0,01%
640590	Los demás calzados	352.029	314.952	261.922	0,15%
640610	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	16.541	-	2.671	Menos de 0,01%
640620	Suelas y tacones, de caucho o plástico	-	3.850	2.670	Menos de 0,01%
640691	Las demás partes de calzado, de madera	2.998	-	-	-
640699	Las demás partes de calzado, de las demás materias	41.275	18.863	13.222	Menos de 0,01%
TOTAL		1.119.890	664.007	682.877	

Fuente: Eurostat